



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto interlocutorio
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Nilson Fidel Verona Sánchez - Ramón Fidel Verona Sierra - Sandra Milena Sánchez Montiel - Edwin Nafer Verona Sánchez - Alba Luz Verona Sánchez - Raimundo Ramón - Verona Gamboa - Dalida Rosa Sierra Pacheco
Demandados:	Cooperativa Integral de Transportes de Urabá, Cointur S.A.S. - La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00067 00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Siendo la oportunidad pertinente, el despacho procede a decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía realizado a La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo, por parte de la codemandada Cooperativa Integral de Transportes de Urabá, Cointur S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala la legislación procesal que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le promueva, podrá pedir con la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Dicha solicitud debe cumplir con los requisitos exigidos para la admisión de la demanda. (CGP, art. 64)

Sobre el trámite del llamamiento en garantía se dispuso que cuando resulta procedente, se debe ordenar su notificación y correr traslado del escrito por el término de la demanda inicial. No obstante, cuando el convocado actúe en el proceso como parte o representante de alguna de ellas, no es necesario notificar personalmente el auto que lo admite. Por su parte, el llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, así como solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para

que finalmente, en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial y las indemnizaciones o restituciones a cargo del garante. (CGP, art. 65)

EL CASO CONCRETO

El llamamiento en garantía realizado a La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo por parte de la codemandada Cooperativa Integral de Transportes de Urabá, Cointur S.A.S, fue allegado al despacho en escrito separado al de contestación de la demanda el 3 de mayo de 2021¹. Como soporte de la relación jurídica que la faculta para exigir el pago de la indemnización anexa portadas de las Pólizas Nros. AA012315 y AA012316 con cobertura al vehículo de placas UIE-014 con amparos patrimoniales para la indemnización de perjuicios en caso de responsabilidad civil extracontractual.²

Toda vez que la vigencia de los contratos de seguro referidos va desde el 9 de diciembre de 2018 hasta el 9 de diciembre de 2019, el hecho generador de la responsabilidad civil que acá se persigue se encuentra dentro de la cobertura del mismo puesto que acaeció el 15 de octubre de 2019. Por tanto, resulta acreditada la legitimación para efectuar dicho llamamiento, además de que el escrito incorporado satisface los requisitos exigidos por la ley y fue efectuado oportunamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo, también es parte demandada dentro del proceso y fue notificada por conducta concluyente el 27 de enero de 2021, no resulta necesario ordenar la notificación personal de la presente providencia y por tanto la misma se notificará únicamente por estados. (CGP, art, 66)³

Finalmente, teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo⁴ y la Cooperativa Integral de Transportes de Urabá, Cointur S.A.S.⁵, presentaron excepciones de mérito, se ordenará que por secretaría se corra traslado una vez se venza el término para que se pronuncie la llamada en garantía. (CGP, arts. 206, 370 y 110)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

¹ 05Recibido

² 03Poliza

³ El Auto del 26 de enero de 2021 que resolvió tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada fue notificado en Estado No. 4 del 27 de enero de 2021

⁴ 29ContestacionLaEquidad

⁵ 42ContestacionCoointur

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía formulado por la Cooperativa Integral de Transportes de Urabá, Cointur S.A.S., a La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo, dentro del proceso verbal de la referencia.

SEGUNDO. Notificar por estado el contenido de la presente providencia a la llamada en garantía quien dispondrá de 20 días de traslado para pronunciarse sobre el mismo y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido dicho término, se correrá traslado de las excepciones de mérito presentadas y se dará cuenta oportunamente para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo:

[05837-31-03-001-2020-00067-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a58bc6b99a9541ab9ca576285d30ad1aa165ef1c2fe65bfb0f96cb72e9810e7**

Documento generado en 31/01/2023 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>